

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, lunes 12 de mayo de 2025

Número 43.125

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las Normas para el Funcionamiento de la Industria Automotriz Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Contreras Silva, como Director General de Desarrollo y Promoción de la Pequeña y Mediana Industria, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Antonio José Jover Avendaño, como Director General de Producción, Encadenamiento y Seguimiento de la Pequeña y Mediana Industria, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se autoriza el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, municipio Capacho Nuevo del estado Táchira.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual el Poder Judicial prorroga por dos semanas el Plan Estratégico de Ahorro Energético, contentivo de medidas extraordinarias y temporales a partir de la presente fecha, tendentes a incrementar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, en atención a la situación a nivel nacional de emergencia climática en materia ambiental y de energía eléctrica.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y
FINANZAS,
DESPACHO DE LA MINISTRA DM N° 0 1 3

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 0 0 1

Caracas, 0 8 MAY 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha; el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado mediante Decreto N° 5.021, de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto N° 5.103 de fecha 06 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha.

RESUELVEN NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer las Normas para el Funcionamiento de la Industria Automotriz, para autorizar la importación de vehículos desensamblados bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), a través del capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

Definiciones:

Artículo 2. A efectos de esta Resolución se entiende por:

- a) **Año de Fabricación:** Año calendario en el cual el vehículo es ensamblado o manufacturado.
- b) **Año Modelo:** Año asignado por el fabricante para hacer referencia a un determinado modelo, conforme al serial de identificación del vehículo.
- c) **Autoparte nacional:** Partes, accesorios, piezas y componentes que forman parte física del vehículo ensamblado y que son producidas en el país por los fabricantes de autopartes.
- d) **Categoría:** Las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos automotores establecidos por el Ejecutivo Nacional en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz. Estas categorías son las siguientes:

Categoría 1: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor; de vehículos para el transporte de personas; de vehículos de transporte de mercancías, de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 toneladas; y de sus chasis cabinados, las cuales se clasifican en los siguientes códigos arancelarios: 9802.00.00.11, 9802.00.00.21, 9802.00.00.31, 9802.00.00.91, 9803.00.00.11, 9803.00.00.12, 9803.00.00.13, 9803.00.00.14, 9803.00.00.15, 9803.00.00.16, 9803.00.00.17, 9803.00.00.18, 9803.00.00.19, 9803.00.00.21, 9803.00.00.22, 9803.00.00.23, 9803.00.00.24, 9803.00.00.25, 9803.00.00.26, 9803.00.00.27, 9803.00.00.28, 9803.00.00.29, 9803.00.00.30, 9803.00.00.40, 9803.00.00.50, 9803.00.00.60, 9803.00.00.70, 9803.00.00.90, 9804.00.00.11, 9804.00.00.21, 9804.00.00.31, 9804.00.00.41, 9804.00.00.51, 9806.00.00.20 y 9806.00.00.90.

Categoría 2a: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor, las cuales se clasifican en los códigos arancelarios: 9802.00.00.12, 9802.00.00.13, 9802.00.00.19, 9802.00.00.22, 9802.00.00.23, 9802.00.00.29, 9802.00.00.32, 9802.00.00.33, 9802.00.00.39, 9802.00.00.92, 9802.00.00.93 y 9802.00.00.99.

Categoría 2b: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de los demás vehículos no incluidos en la categoría 1 y 2a, las cuales se clasifican en los códigos arancelarios: 9801.00.00.11, 9801.00.00.19, 9801.00.00.21, 9801.00.00.22, 9801.00.00.23, 9801.00.00.24, 9801.00.00.30, 9801.00.00.91, 9801.00.00.92, 9801.00.00.93, 9801.00.00.94, 9801.00.00.95, 9804.00.00.12, 9804.00.00.13, 9804.00.00.14, 9804.00.00.22, 9804.00.00.23, 9804.00.00.24, 9804.00.00.32, 9804.00.00.33, 9804.00.00.34, 9804.00.00.42, 9804.00.00.43, 9804.00.00.44, 9804.00.00.51, 9804.00.00.52, 9804.00.00.53, 9804.00.00.54, 9804.00.00.90, 9805.00.00.10, 9805.00.00.20, 9805.00.00.30, 9805.00.00.40, 9805.00.00.50, 9805.00.00.60, 9805.00.00.90, 9806.00.00.10, 9807.00.00.21, 9807.00.00.29 y 9807.00.00.30.

- e) **Empresa ensambladora:** Aquella con capacidad de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar, bien en sus propias instalaciones o en las de tercero, vehículos totalmente terminados listos para funcionar, chasis o carrocerías.
- f) **Ensamblaje:** Proceso de armado de partes, piezas y/o componentes, previamente manufacturados o semi-manufacturados, que permiten obtener un vehículo listo para funcionar.
- g) **Fabricante de autopartes:** Empresa con capacidad de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar partes, accesorios, piezas y componentes que forman parte física del vehículo ensamblado.
- h) **Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV):** Conjunto constituido por partes, piezas y componentes, importados, sin ensamblar entre sí, o con un grado de desensamble, de trabajo y de terminación preestablecidos, para la fabricación nacional de productos definidos en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz a través de la suscripción de Convenios de Ensamblaje entre el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y las empresas interesadas.
- i) **Modelos de la categoría 1:** Aquellos vehículos automóviles que tengan la misma carrocería y marca de origen establecida por la casa matriz y cuyo material de ensamblaje se clasifique por los códigos arancelarios indicados en la Categoría 1.
- j) **Modelo de la categoría 2a o 2b:** Aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías que tengan igual marca de origen, peso bruto vehicular y las mismas cabinas o carrocerías establecidas por la casa matriz; y aquellos vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas, que tengan idéntica marca de origen y capacidad proyectada de transportación establecidos por su casa matriz y cuyo material de ensamblaje importado se clasifique por los códigos arancelarios indicados en las Categorías 2a o 2b.
- k) **Vehículo:** Todos aquellos automotores terrestres para el transporte de pasajeros, de carga y para transporte público, las motocicletas, los tractores y motocultores, los remolques y semirremolques.
- l) **Vehículo Nuevo:** Aquel ensamblado con partes, piezas y componentes nuevos y sin uso y que mantienen su condición de nuevos y sin uso.

De las ensambladoras:

Artículo 3. Las empresas ensambladoras podrán ser nacionales, extranjeras, de capital público, privado o mixto y deberán suscribir un Convenio de Ensamblaje con el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional. Cuando se trate de empresas extranjeras deberán cumplir con los requisitos legales establecidos para su funcionamiento en el país.

Artículo 4. Las empresas ensambladoras podrán producir vehículos de cualquier marca y modelo de las categorías definidas en el artículo 2 de esta resolución y podrán invertir en empresas de fabricación de cualquier autoparte.

Artículo 5. Las empresas ensambladoras que utilicen el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberán cumplir con los porcentajes mínimos de incorporación nacional en cada categoría de vehículos que produzcan, calculado por la siguiente fórmula:

$$PMIN = \frac{\Sigma IN + \Sigma Vex}{\Sigma IN + \Sigma CIF MEIV} \times 100$$

Donde:

PMIN: Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional, calculado por categoría de vehículos.

ΣIN : Incorporación Nacional, representada por la sumatoria de las compras de autopartes nacionales expresadas en dólares USD, aplicadas a las unidades producidas de una misma categoría.

ΣVex : Sumatoria del valor agregado nacional en dólares USD de las exportaciones de autopartes y/o vehículos, efectuadas durante el año de producción y realizadas por la empresa ensambladora o por un fabricante de autopartes por cuenta de la empresa ensambladora.

$\Sigma CIF MEIV$: Sumatoria del valor CIF (costo, seguro y flete) en dólares USD, del Material de Ensamblaje Importado Para Vehículos aplicado a las unidades producidas correspondientes a la categoría en evaluación.

Parágrafo único: El Valor máximo de Vex será de veinticinco por ciento (25%), de las metas mínimas que se fijen para el Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional.

Artículo 6. El cálculo de la Incorporación Nacional de las exportaciones de autopartes expresada en dólares (USD), se realizará de la siguiente manera:

$$IN = Pnj - \Sigma MPIj$$

Donde:

Pnj: Precio nacional expresado en dólares USD de cada autoparte (j).

$\Sigma MPIj$: Sumatoria del valor CIF en dólares USD de las materias primas e insumos importados de aplicación directa para producir la autoparte.

Artículo 7. El cálculo del valor agregado nacional en dólares (USD), de las exportaciones de autopartes y/o vehículos Vex se realizará de la siguiente manera:

$$Vex = Pexj - \Sigma MPIj$$

Donde:

Pexj: Precio FOB de exportación expresado en dólares USD de cada autoparte y/o vehículo (j).

$\Sigma MPIj$: Sumatoria del valor CIF en dólares USD de las materias primas, los componentes, las partes y las piezas importadas de aplicación directa para producir la autoparte o el vehículo.

Artículo 8. Las empresas ensambladoras deberán cumplir anualmente en cada una de las categorías de vehículos que ensamblen, con las metas mínimas del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN) que se indican a continuación:

Categoría/Año	2025	2026	2027	2028 en adelante
Categoría 1	30	40	45	50
Categoría 2a	30	35	40	50
Categoría 2b	30	35	40	50

Artículo 9. No se permitirá para el cumplimiento de las metas de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), utilizar los excesos de incorporación sobre el nivel de la meta exigida en el año anterior.

Artículo 10. Las empresas ensambladoras podrán solicitar la excepción del cumplimiento de la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), por un periodo no mayor a tres meses a partir del inicio de la producción, cuando se trate de un nuevo modelo, en cuyo caso éste no se tendrá en cuenta en el cálculo del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), no se le expedirá Certificado de Origen, ni se le reconocerá el valor agregado como exportación.

Artículo 11. Las empresas ensambladoras, así como las empresas comercializadoras de vehículos importados, deberán prestar el servicio de mantenimiento mientras dure la garantía de venta y deberán mantener el suministro de repuestos en calidad y cantidad normalmente aceptada en el mercado por un lapso mínimo de diez (10) años contados, a partir del último año de producción o incorporación del modelo ensamblado o importado, aun cuando estos hayan sido discontinuados o la empresa haya cerrado sus operaciones de fabricación o importación de vehículos en el país.

Artículo 12. Las empresas ensambladoras, así como las empresas comercializadoras de vehículos importados, con el propósito de facilitar a los usuarios la obtención en el menor tiempo posible de cualquier repuesto fundamental para el funcionamiento de los vehículos ensamblados o importados, deberán poseer en sus puntos autorizados de servicios o de ventas de repuestos, un sistema de información del inventario de repuestos a nivel nacional, de los relacionados y un servicio opcional a sus clientes de pronta consecución y despacho en la misma localidad.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas velará por el cumplimiento del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), para lo cual exigirá como mínimo un reporte cada seis (6) meses a las ensambladoras por categoría y cada año un reporte efectuado por auxiliares de la administración especializados en auditoría y estudios económicos. Estos resultados serán presentados al Comité de Comercio Exterior – COMEX para la evaluación del régimen.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas podrá dispensar la obligación de cumplimiento del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), previa evaluación de las circunstancias por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, a solicitud de la empresa ensambladora cuando existan causas fortuitas o de fuerza mayor.

De las medidas compensatorias:

Artículo 15. La empresa ensambladora que incumpla la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), en una determinada categoría, se le impondrá una sobretasa de compensación en esa categoría, sobre el impuesto de importación fijado en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente. La sobretasa será igual a uno coma veinticinco (1,25) veces la diferencia entre el porcentaje establecido como meta y el alcanzado por la empresa y será aplicado al Material de Ensamblaje Importado para Vehículos de la categoría por igual número de unidades.

Para el segundo año consecutivo de incumplimiento, la sobretasa será igual a dos (2) veces la diferencia, entre el porcentaje establecido como meta y el alcanzado por la empresa y será aplicado al Material de Ensamblaje Importado, para Vehículos de la categoría por igual número de unidades.

Para el tercer año consecutivo de incumplimiento, se aplicará el Impuesto de Importación fijado, para los vehículos en el Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, vigente sobre el valor CIF total del material importado por la empresa por el lapso de un año.

Parágrafo Único: A partir de incumplimientos superiores al veinticinco por ciento (25%) de la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), por parte de las empresas ensambladoras, será aplicada una sobretasa del treinta por ciento (30%), sobre el impuesto de importación establecido en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente.

De la autorización del Régimen:

Artículo 16. A los efectos de obtener la autorización para importar bajo este régimen, las empresas interesadas deberán presentar solicitud de calificación ante el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional. Dicha solicitud deberá indicar la marca, modelo, versión, cantidad, peso bruto, peso neto, valor FOB del vehículo, cronograma de importación, país o países de origen, modalidad de importación y aduana de ingreso. Asimismo, incluirá las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.

Artículo 17. Las listas indicadas en el artículo anterior deberán contener únicamente las partes, piezas y componentes estrictamente necesarios para el ensamblaje de cada vehículo y serán las mercancías allí especificadas las que podrán ingresar, por las aduanas autorizadas, al amparo de este régimen.

Dichas listas, deberán presentarse por cada versión de modelo y deberán contener la siguiente información:

- Código de C.U.C. (Clasificación Uniforme de Componentes).
- Número de parte de la pieza o conjunto.
- Descripción completa de cada pieza o conjunto, por vehículo a importar e indicando en cada caso la ubicación: izquierda, derecha, superior, inferior delantera, trasera.
- Cantidad de cada pieza o conjunto por vehículo a importar.
- Cantidad de vehículos a importar.
- Valor en FOB de cada pieza o conjunto (dólares USD).
- Valor total FOB (dólares USD).
- Gasto total de embalajes, flete y seguros (dólares USD).
- Valor total CIF (dólares USD).
- Peso total neto a importar.
- Peso total bruto a importar.
- Peso bruto del vehículo ensamblado.
- Año de importación.
- País o países de origen.

o) Aduana de ingreso de las mercancías.

No se incluirán en las listas mercancías que no se correspondan con las partes, piezas y componentes, contemplados en los artículos 21 y 22 de esta Resolución, así como los señalados en los respectivos Convenios de Ensamblaje, tales como: repuestos, herramientas, resinas, pegamentos, ceras, aceites, grasas, lubricantes y similares.

Artículo 18. Las solicitudes de calificación constarán de un original y tres (3) copias de las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), con su correspondiente soporte digital según las especificaciones de archivo que indique el Ministerio.

Artículo 19. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, revisará y evaluará las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) y emitirá su "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" a la empresa solicitante. Esta calificación será requisito previo e indispensable para realizar la solicitud de "Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", ante la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Simultáneamente, el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional remitirá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), copia de la calificación en tres (3) ejemplares idénticos debidamente sellados, con las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), así como una copia de su correspondiente soporte electrónico.

Artículo 20. Una vez recibida la solicitud de Autorización bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), por parte de la empresa y la copia de la Calificación con sus respectivas listas anexas, por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), emitirá la Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

Artículo 21. En los casos de Vehículos Automóviles para el transporte de personas, pasajeros o mercancías, el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberá presentarse por separado en los siguientes conjuntos principales que constituyen la unidad, sin perjuicio de que puedan venir cada una de estas secciones en mayor grado de despiece o desagregación:

- Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de fondo y acabado, desensamblada en los siguientes componentes:
 - Piso.
 - Techo, cuando sea el caso.
 - Laterales de cabina o carrocería.
 - Capó.
 - Tapa de maleta.
 - Frontal soporte de radiador.
 - Guardafango; y
 - Puertas.
- Bastidor de chasis sin ensamblar o ensamblados en rieles y travesaños.
- Sistema de dirección.
- Ejes trasero y delantero.
- Suspensión delantera y trasera.
- Conjunto de frenos.
- Motor.
- Transmisión, embragues y eje propulsor.
- Sistema de combustible.
- Sistema de escape.
- Sistema de calefacción y aire acondicionado.
- Sistema de enfriamiento del motor.
- Ruedas y cauchos.

Artículo 22. En los casos de tractores, motocultores, motocicletas, remolques y semirremolques, el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberá presentarse por separado en los conjuntos principales que constituyen la unidad, de acuerdo al nivel de desensamble que defina el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la respectiva calificación.

Artículo 23. Las autorizaciones bajo el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), tendrán una vigencia máxima de un año, lo cual será indicado en el oficio correspondiente y no podrá ser objeto de prórroga salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Régimen para la Reactivación de Empresas:

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22, en los casos particulares de:

- a) Empresas ensambladoras de vehículos en proceso de reactivación.
- b) Empresas ensambladoras de vehículos instaladas en el país que requieran instalar nuevas líneas destinadas a ampliar o diversificar su capacidad productiva.

Se permitirá transitoriamente la importación de vehículos con un mayor nivel de ensamblaje que el establecido en el artículo 21, bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) y a tales efectos, las empresas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 al 14 de esta Resolución.

Artículo 25. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, revisará y evaluará las solicitudes de calificación presentadas bajo "Régimen para la Reactivación de Empresas" y emitirá la "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", a la empresa solicitante y copia al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con sus respectivos anexos.

Artículo 26. La "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", tendrá el mismo uso que la "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previstas en los artículos 18 y 19 de esta Resolución.

Artículo 27. La "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" y su respectiva autorización, tendrán una duración de un (1) año, prorrogable hasta por seis (6) meses. En caso de que se autorice la prórroga, la cantidad de unidades autorizadas no podrá ser incrementada. La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con treinta (30) días continuos, antes del vencimiento de la "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)". Dicha prórroga estará sujeta a la evaluación del cumplimiento del cronograma acordado en el respectivo Convenio de Ensamblaje, por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 28. Las empresas ensambladoras a las que se les haya otorgado una "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", no podrán solicitar calificaciones adicionales de esta naturaleza para vehículos de la misma categoría durante la vigencia de la ya otorgada. Las nuevas solicitudes de "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", deberán estar sustentadas con proyectos distintos a los previamente aprobados y deberán enmarcarse en los parámetros establecidos en el artículo 24 de esta Resolución.

Artículo 29. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, sólo podrá otorgar a las empresas ensambladoras que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Resolución "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", para el primer año de reactivación o de ampliación, por cada categoría de vehículo. En lo sucesivo, las empresas ensambladoras que hayan gozado durante el primer año de reactivación o ampliación de "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 18 y 19 de esta Resolución.

Disposiciones Comunes:

Artículo 30. Las partes, piezas y componentes incluidos en las Autorizaciones de Importación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), podrán ser despachados por diferentes proveedores y desde distintos lugares de origen o procedencia.

Artículo 31. Durante el lapso de vigencia de la calificación y autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), las mismas podrán ser objeto de modificaciones que amplíen su alcance inclusión de material o cambio del número de partes.

Artículo 32. Las importaciones de partes, piezas y componentes, al amparo de este régimen únicamente se realizarán por la aduana que se indique en la correspondiente autorización. La dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sólo autorizará cambios de la aduana de ingreso, cuando concurren razones de fuerza mayor que así lo ameriten.

Artículo 33. En el caso de materiales que una vez importados no hayan sido utilizados por haberse reducido el número de vehículos a producir, las empresas ensambladoras deberán informar y justificar el hecho al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y a la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), antes del vencimiento del período previsto para la producción de los vehículos. En todo caso, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), aplicará las normativas vigentes a tales efectos para la enajenación o destrucción del material sobrante.

De las sanciones:

Artículo 34. Las empresas fabricantes de autopartes que incumplan con los compromisos de suministros contraídos con las empresas ensambladoras, a los efectos del cumplimiento de las metas de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), acarreará las sanciones de naturaleza contractual definidas en los instrumentos celebrados entre ambas partes, sin menoscabo de la suspensión de su reconocimiento como proveedor de autopartes hasta por un (1) año.

Artículo 35. El incumplimiento de alguna de las condiciones bajo las cuales se haya otorgado una calificación y autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), por parte de las empresas ensambladoras, ocasionará la pérdida del beneficio de clasificación de las mercancías en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de las partes, piezas y componentes bajo el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), se consideran gravadas bajo su propio régimen, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente, mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 36. Las empresas ensambladoras, así como las comercializadoras de vehículos importados que incumplan las normas establecidas en esta Resolución, relativas a sus relaciones con los consumidores, serán sancionadas conforme a lo establecido en las leyes que tutelen la defensa de los derechos socioeconómicos.

Disposiciones finales:

Artículo 37. Corresponde al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y al del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el control y seguimiento de lo establecido en esta Resolución.

Artículo 38. Esta Resolución estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

ALEX NAIN SAAB MORÁN
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
Decreto N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.846 Extraordinario, de fecha 18 de octubre de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nro. 011
Caracas, 04 de abril de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350** en calidad de encargado (E) designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78; numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS SILVA**, titular de la cédula de identidad **V-12.252.686**, como **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

Artículo 2. El funcionario designado, ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la presente resolución, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


ALEX SAAB
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nro. 012
Caracas, 04 de abril de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350** en calidad de encargado (E) designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78; numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO JOSÉ JOVER AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad **V-18.796.735**, como **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, ENCADENAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

Artículo 2. El funcionario designado, ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la presente resolución, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


ALEX SAAB
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 de mayo de 2025
215°, 166° y 26°

No. 326

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y SUS ENTES ADSCRITOS**.

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ.

LANDAETA GUERRERO, NATHALY HAYDEE
MARCANO TORREALBA, ALEXANDRA DEL CARMEN
MIRABAL SEGURA, MARIA LOURDES
RODRIGUEZ MILLAN, LILIBETH AMERICA

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANETRO.

GARCIA MANZO, JOSE ALEXANDER
MEDINA ZAMBRANO, CARLOS MANUEL
RODRIGUEZ GONZALEZ, ARGENIS RAMON
SOJO RODRIGUEZ, RUBEN ALBERTO
VALERA HENRIQUEZ, JOEL ALEXANDER

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE.

ANDRADE QUEVEDO, NINOSKA
ANGARITA ROJAS, YALITSA DARISOL
ARISTIGUETA ARROYO, JACQUELINE ELENA
ARRATIA FEBRES, OFELIA ELOISA
BECERRA GONZALEZ, ROSAURA
BELLO ARVELO, LISBETH JOSEFINA
BOLETT BLANCO, DARITZA DE JESUS
BORRERO RAMIREZ, KENIA EGLEY
CALDERA MONACI, EVELYN MARGARITA
CALDERON TREJO, NANCY JOSEFINA
CARRILLO MARQUEZ, MILAGROS DEL VALLE
COLINA MEDINA, DAMELYS ANAIS
CONDE URBINA, REINA YAJAIRA
CORREA TORRES, LUCY ILLENY
COVA, CARMEN FELICIA
CRONALES CHIPE, NILCE LISBETH
DIAZ BERRIOS, CARMEN AMERICA
FARIAS MORFE, ZOBEIDA ALEJANDRINA
FIGUEROA, SANDRA DEL VALLE
GOITE LUCES, AKIRA
GOMEZ CUOTTO, THEYBI DEL CARMEN
GONZALEZ DIAZ, MOLLY JOSEFINA
GONZALEZ NAVAS, DEBORA CRISTINA
GIL DE JAVIER, DAISY ALEIDA
GIL VALLADARES, MILAGROS DEL VALLE
GUZMAN LUGO, CARMEN GREGORIA
HERNANDEZ ZAMORA, SOL YESENIA
JESURUM, MARIA LUISA
JIMENEZ ZABALA, MAGALYS JOSEFINA
LABARCA PARRA, CARELY RAMONA
LIENDO SOJO, MARIA ROSA
LOPEZ RODRIGUEZ, MAIDA CONSUELO

MARTINEZ BRITO, GREIDI ROSMINA
MEDINA RODRIGUEZ, JANNET CONSUELO
MENDEZ HERNANDEZ, GREGORIA JOSEFA
MONTILLA MANZANILLA, MARIA RAMONA
MONTILLA TORO, ANA YINETTE
MORENO GONZALEZ, DEGMARY COROMOTO
NAVA HERNANDEZ, BERTA ROSA
ODREMAN DE REINA, YRAMA JOSEFINA
OROPEZA, MAYERLIN THANEA
OROPEZA SOLORZANO, NANCY NACARI
OSUNA GONZALEZ, JUANA DE JESUS
OTERO SALCEDO, FRANCYS YUDELYS
PACHECO MOIZZ, ANGELICA MARIA
PEREZ, MARICELA
PEREZ HERNANDEZ, FELICIA DEL CARMEN
PEREZ PARRA, MORELLA CIDELMA
PEREZ REQUENA, MARIELA JOSEFINA
PORTILLO BELONI, DAYANA JOSEFINA
RAVELO, JUANA LUISA
ROA PLAZA, ANA IRIA
ROBLES, GLADYS
RODRIGUEZ PEREZ, MIREYA MARCELA
ROJAS RODRIGUEZ, MAIROBIS ELENA
ROMERO BALDERRAMA, MIRIAN ADELAIDA
RIVERO, NOHEMI
SANABRIA DE DURAN, YANNETH BIBIANA
SANCHEZ GARCIA, JUDITH ESPERANZA
IRENE CAROLINA, SOJO CARABALLO.
SILVA RAMIREZ, ERLIVICT MARIVICT
URIBE CALIXTO, YURLEY PATRICIA
VALDUZ SANDOVAL, GILMA LITHYA
VALERA RIVAS, MAIRA ALEJANDRA
VASQUEZ ALMETDA, LISBETH JOSEFINA
VILCHEZ FERNANDEZ, ADRIANA ROSA
ZAMBRANO, PATRICIA YAMILET
EVELYN CAROLINA, ZAPATA CHAYA.
ELIDA ROSA, ZAPATA ZAPATA

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE".

ADRIAN LADINO, GIOVANNY JOSE
ARABIA PEREZ, ROMULO JOSE
ARIAS PEREZ, ANGEL NICOLAS
ARTEAGA CHIRINO, AARON MOISES
BENITEZ NAVA, JOSE RUFINO
BOLIVAR HERRADES, HAROLD ALFREDO
BOLIVAR MATOS, HENRY
BRICENO GONZALEZ, JOSE NEPTALI
CARDENAS, ROGER ALBERTO
CARRILLO MOROS, LUIS ALBERTO
CASTILLO GUITRIGAY, ALEXANDER
DIAZ DURAN, ULISES JOSÉ
DIAZ FIGUEROA, SIMON JOSE
DIAZ LEOVIN, ENRIQUE
DUGARTE HERNANDEZ, WILLIAMS KALANE
ESCALONA CHACOA, WILLIAMS FERMIN
FERNANDEZ SULBARAN, HENRRY JOSE
FIGUEREDO, JORGE LUIS
FUENTES QUINTERO, LUIS EDGARDO
GARCIA ROJAS, FRANKY GARCIA
GARCIA TORRES, TULIO JOSE
GONZALEZ, HUMBERTO ENRIQUE
GONZALEZ JORDAN, JOHAN CARLOS
GUERRERO GALLARDO, JOSE ROBERTO
GUZMAN ALGARIN, EMILIO VICENTE
HERNANDEZ SANABRIA, DANIEL ALEXANDER
HERRERA CAMARGO, JOSE DEL CARMEN

HERRERA RONDON, ERIBERTO JOSE
HUERTA, JOEL GUSTAVO
LANDAEZ MERLO, JOSE GREGORIO
LARREAL BRACHO, HECTOR JOSE
MAICAN ROSAL, DANNYS DEL VALLE
MARIN GRABAD, PEDRO RAFAEL
MEJIAS.BRAYLER, ALEXANDER
MENDOZA MARTINEZ, ALEJANDRO AGUSTIN
MORA CASTELLANO, ALFONSO ENRIQUE
NEGRIN RAMOS, EUSEBIO
ORTIZ NIEVES, HENRY GEOVANNI
PACHECO TESORERO, HENRY JESUS
PARRA FLORES, JULIO CESAR
PINATE, RAFAEL ANGEL
RIVAS BENCOMO, EDGARDO JOSE
ROA PALACIOS, OMAR JOSE
RODRIGUEZ VARELA, MOISES DE JESUS
SALCEDO HERNANDEZ, ALFREDO JOSE
SANDIA FARIA, EFRAIN ALBERTO
SANGUINO MURILLO, ADRIANY ALFREDO
SANTANA ALFARO, CRISTOBAL GUILLERMO
SILVA ISTURIZ, CESAR EFRAIN
TRUJILLO MARTINEZ, JOSE LUIS
URRUTIA CORDERO, HEVER DE JESUS
VAN DER VELDE BEAUMONT, OTTO CESAR
VINCELLI VALENZUELA, GIANCARLO
YRIGOYEN ESQUEDA, JUAN ANDRES
ZAMBRANO RUIZ, YDELFONSO

TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA".

AGUIRRE GUTIERREZ, MARIBEL
ALEMAN SILVA, DAMARIS GREGORIA
ALFARO VIELMA, NORATMA CAROLINA
ALVARADO, GLADYS JOSEFINA
ALVAREZ ROJAS, KARINELLYS DEL CARMEN,
ANATO TERAN, MARIA RAMONA
ANGULO, RUTH DEL CARMEN
ARANGUREN VELASQUEZ, MARIA CELESTINA
ARAQUE DE GARCIA, MARIA YSELA
AREINAMO MAZA, YOHELY JOSEFINA
ARENAS GIL, FLORDELIZ RAMONA
ARO, ROSMY CHIQUINQUIRA
ASCANIO ALBORNOZ, NAGEHICY YOSELIN
AULAR SEQUERA, ESMERALDA CECILIA
AVENDAÑO MAGALY, COROMOTO
AZUAJE ARANGUREN, ANA CECILIA
BALDERRAMA ALVAREZ, MARIA ELIZABETH
BALZA MOLINA, GILMAR CORINA
BARRIOS DE RUIZ, ANDRIWS YAJAIRA
BARRIOS MANFREDI, GRACIELA CARISBEL
BASTARDO DE PENNALOZA, MARY DILIANA
BLANCO ROSA, ELENA
BOGARIN BOGARIN, BEDA ANA
BORGES BUCARITO, PATRICIA CAROLINA
BRACHO DE SANCHEZ, KARINA JEAQUELINE
BRAVO MENCAS, VANESSA COROMOTO
BRICENO DE LOS SANTOS, YENNY MAIBEE
BRICEÑO DE CABELLO, MARLENE ISABEL
BRITO, MILA DEL CARMEN
BURELLI GALDONA, MARIA VERONICA
CABARELA, DULCIMA DE LOS ANGELES
CABELLO, SCARLETT TRINIDAD
CABRERA FUENTES, ANHIES DEL VALLE
CACHARUCO MENDOZA, ADRIANA CAROLINA
CAMACHO MORENO, ANGELICA YURABY
CANACHE CABELLO, DAYANA DANIELA

CANACHE GARCIA, JOSELYN DEL VALLE
CANEON MUJICA, LINDER JOSE
CARDENAS FARIAS, MARIA DEL CARMEN
CARDENAS TOVAR, MARIA TERESA
CARRASQUEL TRIARTE, LUIRNAC ROSMAR
CARRASQUEL RANGEL, ORIANNY NIURMAR
CARRILLO CARRILLO, MELISSA
CASTRO TORO, YETCIRA DUBRASKA
CENTENO YAVINAPE, ZULEIMA DEL CARMEN
CHACON CARVAY, MONICA BEATRIZ
CHASOY AGUANA, ANYI JESUS
CHIRINOS NAVAS, CARMEN VIDALIA
CHOURIO SOLARTE, YESENIA DEL CARMEN
COHEN ZAMBRANO, JOHANCYS
COLMENAREZ PEREIRA, NORELLI
CORONEL TOVAR, ELBA JOSEFINA
CRESPO HERNANDEZ, LISBETH JOSEFINA
CRIBA, BELINORA ZULIMAR
DE LA CRUZ PATRON, KAREN ROSMER
DELGADO UZCATEGUI, MIGDALIA
DIAZ VINA, MARIA MARBELLA
DUGARTE CERRADA, MARIA MARISELA
DUGARTE GARCIA, YIRMI ELENA
DUNO RODRIGUEZ, ELIUVIA DEL CARMEN
DURAN CALANCHE, MARLENE
ESCALONA PERDOMO, DORA MARGARITA
ESCALONA REINOSO, AYZA SARAY
ESCOBAR HURTADO, PATRICIA GABRIELA
ESPAÑOL ESPAÑOL, YULIANNY DEL VALLE
FAMA GOMEZ, NORIS COROMOTO
FARIA MEJIA, ANGELIBETH CAROLINA
FERNANDEZ AZUAJE, SULAY COROMOTO
FIGUEREDO PINTO, ROSMARI JOSEFINA
FLORES LORENA, MARIE
FLORES, JOSEFA ISABEL
FONSECA LABRADOR, CAROLINA DEL CARMEN
FUMERO MILIAN, EVELYN VERONICA
GAITAN MARTINEZ, ANA ELVA
GALINDO BLANCO, EVELYN MARGARITA.
GALINDO, DEISVELIS BELEN
GARATE ANTAS, JESSICA EMERATRIZ
GARCIA ALDANA, MARIA ELIDA
GARCIA BOLIVAR, LUISANA ALEXANDRA
GARCIA DIAZ, SANDRA CONCHITA
GARCIA FERNANDEZ, DIRMELYS YAIRE
GARCIA MARTINEZ, RITA RAMONA
GARCIA PACHANO, ANAKARIS DE JESUS
GARCIA PAIVA. MARIA ALEJANDRA
GIMENEZ ESPINOZA, ALIRIA MARGARITA
GOMEZ RIOS, NILDA MIREYA
GONZALEZ ACOSTA, KATIUSKA YELITZA
GONZALEZ BERRA, YULEIDYS MARGARITA
GONZALEZ MUÑOZ, MARTANYERLI DANIELA
GONZALEZ RAMOS, BRENDA VANESSA
GONZALEZ RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA
GONZALEZ VELASQUEZ, ANAMARIA MIGUELINA
GONZALEZ YENIMAR, BLONDELL
GRATEROL ALCALA, ELIANYELA MARIA
GRATEROL, DANLENYS CAROLINA
GUERRERO GUIRIGAY, EVA JUDITH
GUILLEN NORIEGA, OLGA CONCEPCION
GUTIERREZ GUTIERREZ, YUSMELI DEL CARMEN
GUTIERREZ MORALES, ELIDA DEL CARMEN
GUTIERREZ PEREZ, JAIMARY MAIBRITT
GUZMAN SOSA, GRESLIA YUSMARY
HERNANDEZ GONZALEZ, MILAGRO DEL VALLE

HERNANDEZ MOSO, LUISA MIRELLA
 HERNANDEZ SALAZAR, HEIDI YELINA
 HERNANDEZ SILVERA, VIANNEY EDUVIGIS
 HERNANDEZ, ANNELIESE DE LA CRUZ
 HERRERA ARAQUE, VICTORIA JOSEFA
 HERRERA PENA, GIRLEY DEL CARMEN
 HERRERA REMOLINA, AMBAR ALEJANDRA
 HUERTA DE PESTANO, YLEANA MARGARITA
 HURTADO ESCALONA, GISELA YOLEXY
 IBARRA, MARIANA ELISA
 IDROGO MAYA, SONIA CRISDEL
 IGLESIAS CARRASQUEL, MARITZA REBECA
 INFANTE DE RANIOLO, NELVIS ANTONIA
 JARAMILLO ARREAZA, LILIANA DEL VALLE
 JIMENEZ FERNANDEZ, DAISY JOSEFINA
 JIMENEZ JAIMES, HAZEL NAYANITH
 JIMENEZ RIVAS, MILVA ANTONIETA
 LANDAETA ECHARRY, NEMECIA JOSEFINA
 LEON, AMELIA KARINA
 LIENDO DIAZ, JUDITH CATALINA
 LINARES LAYA, JOHANNA AIDYMAURY
 LINARES MEDINA, YORGELIS MILAGROS
 LIRA LUGO, ANGIMAR TRINIDAD
 LOBO BARCO, KARINA LISSETT
 LOPEZ BOLIVAR, ELEANNA JOSE
 LOPEZ CAMACHO, DIGNORY ELIZABETH
 LORETO ALVARADO, LEISVY GABRIELA
 LOYO ACOSTA, AMBAR AINETH
 LUCIANEE MERCEDES, CASTILLO LOPEZ
 LUGO SIFONTE, NORIS LUDERZI
 LUZARDO RAMIREZ, LILIANA JOSEFINA
 MACHADO TORRES, JENNY NAZARETH
 MACUARE, BERENICE
 MAGALLANES RUIZ, YADEIRY DEL VALLE
 MARACARA CARRERA, MARIA ISABEL
 MARCANO VELASQUEZ, ARCELIS COROMOTO
 MARCHAN UTRERA, SARLY CIMA
 MARQUEZ SUAREZ, SHEILA JENNIFER
 MARQUEZ VELASQUEZ, DESSIREE CAROLINA
 MARRUGO PAJARO, CINDY ESTHER
 MARTINEZ AVILA, KATHERIN SARAY
 MARTINEZ BREA, ZAYRA MELINA
 MARTINEZ CRONALES, LEISMA FRANCHESKA
 MARTINEZ GRANADILLO, ZEUDY DAMARYS
 MARTINEZ NOGUERA, SABRINA JENIREE
 MARVAL TOVAR, NOHENDRIS DEL VALLE
 MATA SOJO, CARMEN EMILIA
 MATOS LIRA, MARIA ISABEL
 MEDINA SUAREZ, YADIRA ELENA
 MELENDEZ TORRES, ERIKA LISBETH
 MENDEZ DE SAYAGO, CARMEN ROSA
 MENDEZ ZAMBRANO, GLORIA DAMELIS
 MERCADO PEREIRA, DIONA YSABEL
 MIRELES HERNANDEZ, ANA DEL VALLE
 MIRELES HERNANDEZ, ROISBEL CAROLINA
 MONCADA TORRES, BELKIS
 MONRROY TORRES, YUBIRISAY CAROLINA
 MONSALVE DE PALACIOS, ANA KARINA
 MONTILLA DARIAS, NAYLET DEL CARMEN
 MONTOYA HIDAIGO, ROSEMS DAMIRE
 MORENO CENTENO, MARGOT DEL VALLE
 MORGANTI MALPICA, ESCARLET MARIAN
 MUJICA ANDRADE, ROSA MILAGROS
 MULLER RAMIREZ, YULISSA
 MUNDARAIN, RAIZA DEL VALLE
 MUNUZ CEDENO, FAIRETH CAROLINA
 NUCETE RIOS, FRANCISCA JOSEFINA

OMAÑA GAMEZ, AIMARA LISLIBETH
 ORTEGA GARCIA, KELLYS JOHANNA
 ORTEGAS CORNELIS, NEYLA JAKELIN
 ORTIZ MOREY, GLENDYS HAIDEE
 PADILLA SUAREZ, FLOR MARINA
 PAEZ GRATEROL, DIENID MICHELL
 PAEZ HENRIQUEZ, GLORIETT ALEXANDRA
 PALENCIA MATOS, KATERIN VIRGINIA
 PALMA CUENCIA, ZENAHIR ALEXANDRA
 PAREDES MONTILLA, JENNIFFER GLENDYS
 PAREDES MORA, ORIANA DEL VALLE
 PENA NAVARRO, YOLMARIS VIVIANA
 PEREDA, MARISOL
 PEREZ AREVALO, MILEIDIS MAIGUALIDA
 PEREZ CASTILLO, ANGELICA SHANDYRA
 PEREZ RODRIGUEZ, YASARED DE LA TRINIDAD
 PEREZ, MAGALIS
 PEROZO PEROZO, MARIBEL
 PINEDA, YUSMARY DEL CARMEN
 PINERO MELLADO, MARYURI DEL VALLE
 PINTO PERAZA, ELIS COROMOTO
 PUERTA YANEZ, BEATRIZ ELENA
 QUERALES, ENMA JOSEFINA
 QUIJADA CAMPOS, KAROLAYN KARINA
 QUIJADA OCHOA, GENESIS ADRIANA
 QUINTERO MARQUEZ, NEYDA BEATRIZ
 QUINTERO YEPEZ, MIREYA JOSEFINA
 RADA ZERPA, ANAHILDA DEL VALLE
 RAMIREZ MILA DE LA ROCA, LAURA VERONICA
 RAMIREZ MONRROY, ROSMY AGUSTINA
 RAMIREZ SUAREZ, DORIANA DANIELA
 RAMOS GERENA, YURMALY NATALIA
 RAMOS PAZ, ANYIR KATHERINE
 RAMOS PEREZ, TANY CAROLINA
 RANGEL LINARES, ROSMELY ZONALY
 RANGEL TRILLO, MARBE GABRIELA
 RAUSSEO ESCOBAR, ANGELA ROSA
 REBOLLEDO MARTINEZ, MARIA CONCEPCION
 REYES TORRES, EGLIMAR CAROLEE
 RIOS ALCOCER, GLEVELYN DELCARMEN
 RIVAS PEREIRA, DAYANIZ REVECA
 RIVERA ESCALANTE, JOSEFINA
 RIVERO CASTANEDA, NORA EUDIVIGES
 RODRIGUEZ, YURI BETZAIDA
 ROJAS BRICEÑO, RAQUEL MARGARITA
 ROJAS MARTINEZ, MARIA GABRIELA
 ROMAN LOZANO, CLARA JOSEFINA
 ROMERO CEDENO, YOHELY TRINIDAD
 ROMERO GARCIA, ANAIZ
 ROMERO GARCIA, DAIMAR BETHANIA
 ROMERO PUELLO, MARGARET ANAIS
 ROMERO, ANARELYS
 RONDON, MARIA YAMAICA
 RONDON NORIEGA, CAROLINA LOURDES
 ROSALES GUERRERO, FANY JOSEFINA
 ROSILLO A, LEIDY CAROLINA
 RUDA GARCIA, ERIKA MORAIMA
 RUIZ NINNO, KATLELA EDITH
 SALAS NIETO, MINORCA YANET
 SALAZAR HIDALGO, YHESSIKHA ANDREINA
 SANTANA GOMEZ, MARELYS DEL CARMEN
 SANTANA RODRIGUEZ, ENIFFER ISAMAR
 SANTIAGO DE FIGUEROA, YENIREE MARIA
 SEDAS GARRIDO, JHOANA CAROLINA
 SEQUERA PEREIRA, FRANYELYS KARINA
 SEQUERA REQUENA, NOREYIS DEL CARMEN
 SERVAES JOZEF, MARIA SCHEIFES

SILVA RAMIREZ, MARIANGELA ALEJANDRA
 SILVA SALAZAR, YAMEL YELLINE
 SOTO BARRIOS, VELLALIS CRISALIDA
 SUAREZ PERDOMO, NEREIDA JOSEFINA
 SUAREZ UZCANGA, HILARI NAIRIM
 TORO, MARIA CRISTINA
 TORRES LIEVANO, JHOANA YURIMAR
 TORRES OLLAEVE, MARIANELA JOSEFINA
 TORRES, MARIA YUSMARY
 TOVAR LUGO, YASMIRA EGLET
 URBINA DE ERRADES, YAMEL YVETTE
 URQUIOLA PIEDRA, DINETZA
 UZCATEGUI MATUTE, ANA JULIA
 VAAMONDEZ SOJO, LILIA DESSIREE
 VALECILLOS MORENO, CARMEN NORIS
 VALERA PAEZ, JENNY DEL VALLE
 VALERO ROMAN, MARITZA JOSEFINA
 VASQUEZ GIL, YENNI JOSEFINA
 VASQUEZ, ALIDA PASTORA
 VEGA UZCATEGUI, YURBIS ANDREINA
 VELASQUEZ GONCALVES, SILVIA ROSA
 VELIZ BARRETO, NIDIA CAROLINA
 VILLALOBOS BARROS, MARTHA EUGENIA
 VILLALOBOS MORENO, MAYERLIN DEL CARMEN
 VILLAMIZAR GOMEZ, DAILIN ALEJANDRA
 VILORIA ZAMBRANO, YURVANNIS YORGELIS
 VIVENES CONTRERAS, MARIA XIOMARA
 YANEZ LUCENA, GREGORIA DEL CARMEN
 YAVINAPE ORTEGA, FLORENCIA YAMILET
 YEPEZ CONTRERAS, GRISELDA CANDELARIA
 YEPEZ DE TORRES, MARIA ALEJANDRA
 ZACARIAS MARQUEZ, NOIRIS CRISNEIDA
 ZAMBRANO BARAZARTE, NOEMY
 ZAMBRANO GUERRA, OMAIRA
 ZAPATA ROJAS, KARLA CRISTINA
 ZEA SANOJA, FRANYELIT DANIELA
 ZINGALES DE GARCIA, ROSALIA

TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA".

ACERO BUTRIAGO, CARLOS ALFONSO
 ACOSTA CHIRINO, JOSE GREGORIO
 ALVARADO GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO
 ANZOATEGUI AVILA, YONNY ALEXIS
 APONTE CAMPOS, JOSE LUIS
 ARAQUE, MIGUEL ANGEL
 ARELLANO RENGIFO, JOSE GREGORIO
 ARRIETA CÁSTILLO, JAVIER ALFONZO
 ASCANIO CALDERON, ANGEL ISAIAS
 ASTUDILLO, JOSE ANTONIO
 AVILA MENGOCHEA, EDGAR ANTONIO
 AZUAJE FUENMAYOR, MARCOS VINICIO
 BALLESTER ALVAREZ, ERICK JAIR
 BARRIENTOS SOTO, RAMON JOSE
 BARRIOS CADEVILLA, MARIO ANDRES
 BARRIOS GONZALEZ, FRANCISCO IRANEL
 BARRUETA MOLINA, HENDERSON JOSE
 BETANCOURT ROMERO, ANGEL ALFONZO
 BLANCO SALAZAR CARLOS ANTONIO
 BOLIVAR PEREZ, RONMER ELIAS
 BORGES ALGARIN, DOUGLAS JOSE
 BRITO VELIZ, ESTEBAN RAFAEL
 CABRERA RIVERO, LUIS RAMON
 CAMACARO ESCOBAR, CRUZ EDUARDO
 CAMEJO LOVERA, CARLOS ENRIQUE
 CANA NATERA, FRANK ALEJANDRO
 CANELO, MIGUEL
 CARLOS EDUARDO, RODRIGUEZ ALVAREZ
 CARPIO, JOEL JOSE

CARRERO QUINTERO, ALBERTO JESUS
 CARRILLO TORREALBA, FERNANDO RAMON
 CASTENEDA GARCIA, WILMER ANTONIO
 CASTILLO FUENTES, PEDRO RAFAEL
 CASTILLO HURTADO, ROMAN ANTONIO
 CASTRO CHAVEZ, MICHAEL JOSE
 CASTRO TELLERIA, ANDERSON ANDRES
 CEDENO PATINNO, WILFREDO RAMON
 CEGARRA FARIAS, LUIS FERNANDO
 CELADA ROMERO, RONNYS JOSE
 CHIRINOS QUERALES, ALEX EDUARDO
 CIANCONE CASTRO, GERAL ALEJANDRO
 CISNEROS MONTILLA, JOSE LUIS
 COLMENARES JASPE, JESUS RAMON
 CONCEPCIÓN HERMOSO, FRANKLIN MARTIN
 CONDE FREITES, ESAUD OSWALDO
 CONDE MELENDEZ, JORGEN LINO
 CUEVAS, JUAN JOSE
 CUMANA HERNAN, JOSE
 DECENA PEREZ, WILLIAMS JOSE
 DELGADO RANGEL, RUBEN ADRUBAL
 DIAZ CABRERA, DOUGLAS LORENZO
 DORANTE HERNANDEZ, JOSE RICARDO
 ECHEZURIA REQUENA, JAVIER ENRIQUE
 ENRRIQUE CASTRO, PASTOR
 ESCALONA ALVARADO, OSCAR PASTOR
 ESCALONA JIMENEZ, FREDDY ALFONZO
 ESTEVES CHIRINOS, JESUS ALIRIO
 FERNANDEZ DE FREITAS, YENDERSON ADRIAN
 FERNANDEZ PEREZ, JOSE NEPTALI
 FIGUEROA ESPARRAGOZA, ALEJANDRO JOSE
 FLORES PEREZ, HECTOR DAVID
 FRONTEN MARCANO, DANIEL REINALDO
 GARCIA ALDANA, FREDYELIN RAFAEL
 GARCIA LINDOW, VICENTE JAVIER
 GARCIA MARTINEZ, JHONNY DEL VALLE
 GARCIA ORTEGA, JOHNNY ENRIQUE
 GARCIA, FREDDY JOSE
 GARRIDO ROJAS, ISAAC
 GASCON SILVA, LENNY REYSER
 GERVIS CALDERA, JUAN DE JESUS
 GIL DASILVA, FLORENCIO LIBERATO
 GIRAN, OSWALDO JOSE
 GOMEZ CHACON, JUAN LUIS
 GOMEZ GOMEZ, MARCO TULIO
 GOMEZ GONZALEZ, JESUS ALEXANDER
 GOMEZ RIOS, JHONNY MIGUEL
 GONZALEZ FREITEZ, JUAN EDUARDO
 GONZALEZ GUEDEZ, ELVIS RAFAEL
 GONZALEZ HERNANDEZ, VICENTE EMILIO
 GONZALEZ JAIME, VICTOR RAMON
 GONZALEZ PEREIRA, ANDRIK JOSE
 GONZALEZ RIVAS, SANTANA RAFAEL
 GUERRA MAESTRE, RUBEN DARIO
 GUERRERO GARCIA, JAVIER ANTONIO
 GUILLEN MARQUEZ, MIGUEL OSCAR
 HERNANDEZ COLLANTES, JOSE LUCAS
 HERNANDEZ CORDERO, ALFREDO JOSE
 HERRERA MONSALVE, LEONARDO ANTONIO
 HERRERA, FRANCISCO JAVIER
 IRIARTE REGALADO, JESUS ARMANDO
 LAREZ, RAMON JUAN
 LINARES MATERAN, LUIS LEONEL
 LONGA ALONSO, JOSE ANTONIO
 MALDONADO RODRIGUEZ, PABLO YBRAHIM
 MANZANILLA LLOVERA, RICHARD ALEXIS
 MARCANO MARCANO, JOSE OSWALDO
 MARINO ESTRADA, WILDERVIS JOSUE
 MARQUINA RIVAS, JULIO CESAR
 MARTINEZ ROJAS, LEYMAR ODELIS

MATEO MOGOLLON, JACKSON EMIGDIO
 MAZZINI MACHUCA, GILBERT JOHANDER
 MEDINA ARMADA, RAMON JOSE
 MEDINA HERNANDEZ, ANYER EFRAIN
 MEDINA, NELSON NICOLAS
 MEJIA DIAZ, LUIS ALFREDO
 MELEAN SAAVEDRA, ALEJANDRO ALBERTO
 MELENDEZ RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO
 MENCINAS GONZALEZ, JHOAN NICOLAS
 MENDEZ ESPINOZA, ROGER ALEXANDER
 MENDOZA PELLEGRINO, JORGE MARVIC
 MOLINA HERNANDEZ, JOSE WILLIAM
 MONTES CHIRGUITA, DANIEL JOSE
 MONTESINOS TOMAS, DOMINGO
 MONTEZUMA LIMA, CESAR DOMINGO
 MORA RODRIGUEZ, RAMON JOSE
 MORALES PAEZ, JOSE LUIS
 MORALES VIVAS, GABRIEL ORLANDO
 MORANDY MIJARES, ANTERO RAFAEL
 MORENO GARCIA, ELDER LUIS
 NADALES LOPEZ, IXCHELL HEIDY
 NARVAEZ GONZALEZ, HECTOR EDUARDO
 NORIEGA AGUILAR, DAVID JOSUE
 OBANDO SANCHEZ, VICTOR BENITO
 OCHOA CARO, IVAN JOSE
 OMANA BORRERO, MIGUEL ANTONIO
 OVALLES, MIGUEL ANGEL
 PAREDES QUIROZ, ANUNCIACION
 PARRA, OTTO AMADO
 PENA, WILFREDO DE LA CHINQUINQUIRA
 PEÑA, OSWALDO
 PERDOMO LOPEZ, LUIS HORACIO
 PEREZ GARCIA, LENIN ALEXANDER
 PEREZ LARRARTE, JOSE ANGEL
 PIMENTEL PEROZO, YOELBIS MANUEL
 PINTO CARVAJAL, VICTOR JOSE
 PINTO MARQUEZ, LIUNTHYS MERWILL
 PIRELA, NELSON ANTONIO
 POVEDA PATINNO, HENRY EDUARDO
 QUINTERO, WILMER ALEXIS
 RAMIREZ COVA, FELIPE SANTIAGO
 RAMIREZ HERNANDEZ, ENGELBERT SERGEI
 RAMIREZ ORELLAN, JOSE ABRAHAM
 RAMIREZ ORLANDO, ENRIQUE
 RAMIREZ ROJAS, LUIS GONZALO
 RAMONCINY, CESAR AUGUSTO
 RIOS UZCATEGUI, RAFAEL EDUARDO
 RIVAS MATA, EDUARDO JOSE
 RIVAS TORRES, Yael
 RIVERO, SANDY JOSE
 RODRIGUEZ RAMIREZ, JESUS GUILLERMO
 RODRIGUEZ RIVERO, PEDRO JOSE
 RODRIGUEZ VILLARROEL, FELIX JOSE
 ROJAS MARCHAN, JOSE STANISLAO
 ROMERO DIAZ, FREDDY ALEXANDER
 ROMERO DIAZ, HECTOR SEGUNDO
 ROMERO VINCERO, REYNALDO JESUS

ROMERO, LENIS ENRIQUE
 RUDA PEREZ, JUAN ELPIDIO
 RUIZ PELLEGRINO, MIGUEL ANGEL
 RUIZ, JOSE
 SAEZ FERNANDEZ, FELIX DE JESUS
 SALAS LACRUZ, ROBERTH LEVI
 SALAS LOPEZ, JOSE GREGORIO
 SALAZAR MARCANO, CESAR OMAR
 SALAZAR RONDON, CARLOS REINALDO
 SALINAS TORRES, JOSE GREGORIO
 SANCHEZ LUNA, JESUS ALEXIS
 SANCHEZ RAMIREZ, ORLANDO
 SANCHEZ, JOSE ARGENIS
 SEQUERA RODRIGUEZ, SICTO ANTONIO
 SILVEIRA ZERPA, BENITO MANUEL
 SOLORIZANO ARAUJO, GREGORITHS ISRAELYS
 SUAREZ MIJARES, SUHAN MISAED
 SUAREZ RODRIGUEZ, ALBERTO
 SUPERLANO MENDOZA, ODALYS DEL PILAR
 TINOCO GONZALEZ, LUIS JAVIER
 TORREALBA OJEDA, OSNEIQUE JOSE
 TORRES SANCHEZ, JUAN BAUTISTA
 TORRES, MANUEL EDUARDO
 TOVAR GIUSSEPPE, MIGUEL JOSE
 TOVAR MARTINEZ, NECTALI JESUS
 URIBE DOUGLAS, EDUARDO
 URQUIA MORILLO, HERIBERTO ANTONIO
 VALLENILLA CABELLO, JOSE LUIS
 VEGAS VASQUEZ, DELIO DOMINGO
 VILCHEZ HURTADO, JOSEPH MANUEL
 VILLARROEL LOPEZ, JOSE MANUEL
 VILLEGAS FLORES, WILLIAM ENRIQUE
 VILLEGAS MOJICA, FRANCISCO JAVIER
 WONG MAESTRE, ERNESTO
 YAJURE MONTOYA, YONHY
 YEPEZ PEREZ, JOSE FRANCISCO
 ZAMBRANO PENA, JOSE GREGORIO
 ZAMBRANO, CARLOS ALFONSO
 ZERPA ESPINOZA, WILMART JOSE

Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese



Germán Eduardo Piñate Rodríguez

Ministro del Poder Popular para el

Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 5.001 de fecha 11/09/2024

Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.840 de fecha 11/09/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 010

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2025
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, designado mediante Decreto n. ° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario n. ° 6.337 de la misma fecha en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, cardinales 1, 2, 19 y 27 del Decreto n. ° 1.424 de 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 52 del Decreto n. ° 2.378 de 12 de julio de 2016 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; y artículo 15 del Decreto n. ° 1.391 de 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda de las obras conjuntos y lugares creados por el ser humano que constituyen elementos fundamentales de nuestras identidades étnicas y culturales y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la alcaldía del municipio Capacho Nuevo del estado Táchira ha presentado ante este Despacho por intermedio del Gabinete Sectorial de esa entidad federal el plan para la declaratoria de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) en dicho Municipio denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, a desarrollarse en un área de 3.322,87 ha, delimitada al norte con los municipios Lobatera y Capacho Nuevo; al sur con los municipios Capacho Nuevo y Capacho Viejo; este con los municipios Capacho Nuevo, Cárdenas y Guásimos y al oeste con el municipio Capacho Viejo, todos del estado Táchira;

CONSIDERANDO

Que, dentro de los límites indicados, aparecen inventariados 207 Bienes de Interés Cultural declarados por el Instituto del Patrimonio Cultural en ocasión al I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano y que se encuentran publicados en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano del municipio Capacho del estado Táchira;

CONSIDERANDO

La opinión del Instituto del Patrimonio Cultural, órgano rector nacional del patrimonio cultural venezolano, contenida en el oficio n. ° 000906 de 9 de diciembre de 2024 dirigida al alcalde del municipio Capacho del estado Táchira, así como las recomendaciones en caso de intervención de bienes culturales materiales e inmateriales y del cuidado y protección de los sitios arqueológicos y paleontológicos de dicho Municipio;

RESUELVE

Artículo 1. Autoriza el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, municipio Capacho Nuevo del estado Táchira, a desarrollarse en un área de 3.322,87 ha, delimitada al norte con los municipios Lobatera y Capacho Nuevo; al sur con los municipios Capacho Nuevo y Capacho Viejo; este con los municipios Capacho Nuevo, Cárdenas y Guásimos y al oeste con el municipio Capacho Viejo, todos del estado Táchira, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras leyes a cargo de las autoridades regional y local, al igual que de los particulares prestadores del servicio turístico.

Artículo 2. Las autoridades regional y municipal, así como los particulares prestadores del servicio turístico en caso de intervención de bienes culturales materiales declarados, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, su Reglamento parcial n. ° 1 y las normas técnicas aprobadas por el Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 3. Las autoridades regional y municipal, así como los particulares prestadores del servicio turístico deberán respetar y apoyar a las manifestaciones culturales inmateriales colectivas dentro del Municipio, en cumplimiento con las previsiones establecidas en la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Del mismo modo, promoverán el desarrollo integral de los artesanos y artesanas, el proceso artesanal en todas sus modalidades y fases, así como incentivar y estimular la creación y producción de las artesanías, en consonancia con la Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal.

Artículo 4. El Gabinete Sectorial del estado Táchira de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.



ERNESTO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto n. ° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extra n. ° 6.337 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de mayo de 2025

215° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2025-005

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la dirección, gobierno y la administración del Poder Judicial, en concordancia con las previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el servicio público de administración de justicia, debe estar regido por los principios de transparencia, autonomía, gratuidad, imparcialidad, independencia, responsabilidad y celeridad entre otros.

CONSIDERANDO

Que ha sido notorio el impacto de las altas temperaturas a escala mundial que conducen a declarar una emergencia climática, las cuales han producido un impacto negativo sobre las fuentes hidroeléctricas, incidiendo en los niveles de los principales embalses del país, de tal manera que es necesario implementar medidas oportunas, a los fines de lograr un Plan de Ahorro Energético que coadyuve al uso eficiente de los recursos.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional corresponde al Tribunal Supremo de Justicia por órgano del Poder Judicial y, como su máxima instancia de representación, velar por la no interrupción del servicio gratuito de Administración de Justicia, sin embargo visto que se están presentando situaciones de fuerza mayor como la que nos ocupan en el marco de la emergencia climática, lo que origina la implementación de medidas o mecanismos que hagan compatible cualquier restricción en la prestación del servicio, con la demanda energética que sea mínimamente necesaria para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables en todo el ámbito del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por razones de emergencia climática, mediante Comunicado Oficial de fecha 23 de marzo del presente año, describió la situación coyuntural actualmente presentada en lo ambiental, para lo cual enunció tomar varias acciones destinadas a incrementar el ahorro de energía eléctrica, dentro de las cuales se encuentra ordenar que la Administración Pública Nacional pase a trabajar en un horario reducido y, en función de ello, exhorta al sector público a que tome las medidas necesarias para garantizar el uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, entre ellos el Poder Judicial como rama del Poder Pública Nacional, está llamado a promover el normal desenvolvimiento de la administración de justicia en el país, aun en este momento que atraviesa la humanidad entera para mitigar las consecuencias del calentamiento global, en armonía con la prestación del servicio de justicia y a su vez en armonía con la implementación de políticas que contribuyan con el ahorro energético nacional.

CONSIDERANDO

Que vista la situación general presentada coyunturalmente en el país, es necesaria la disminución del consumo de energía eléctrica. En tal virtud, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional acordó prorrogar por dos semanas la implementación del Plan Estratégico de Ahorro Energético.

RESUELVE:

PRIMERO: El Poder Judicial proroga por dos semanas el Plan Estratégico de Ahorro Energético, contentivo de medidas extraordinarias y temporales a partir de la presente fecha, tendentes a incrementar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, en atención a la situación a nivel nacional de emergencia climática en materia ambiental y de energía eléctrica.

SEGUNDO: El Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial, constará esencialmente de las siguientes medidas:

1. Implementación de acciones para disminuir la demanda de energía eléctrica por los equipos de alto y medio consumo, instalados en las sedes del Poder Judicial, según las evaluaciones operativas y técnicas, siempre que no se afecte la calidad del servicio a los justiciables y usuarios.
2. Incorporación de medidas para asegurar que la iluminación de las sedes judiciales, sea la estrictamente necesaria para mantener el adecuado funcionamiento dentro de los horarios laborales y extensiones por guardias según sea el caso.
3. Evaluación particularizada a los fines de que sean desconectados los equipos eléctricos y electrónicos que se encuentren instalados en las sedes judiciales, que así lo permitan por sus características, baja utilización o prescindencia, o si sus prestaciones lo permiten, sean puestos en operación bajo modalidades de bajo o mínimo consumo, sin afectar la prestación y efectividad del servicio y la celeridad por parte de las dependencias judiciales.
4. Implementación de medidas para la optimización en la administración de los tanques y reservorios de agua, propendiendo al ahorro del recurso hídrico en el funcionamiento de las dependencias judiciales.
5. Diseño y activación de una campaña de concientización para el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, dirigida a los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Sistema de Justicia y usuarios que acudan a las dependencias judiciales según los procesos legales correspondientes.
6. Activación de medidas para la implementación de tecnologías y herramientas informáticas y telemáticas que permitan mejorar el uso racional del papel en los procesos judiciales y administrativos, así como la implementación de controles sobre el empleo de equipos de impresión, reproducción y fotocopiado, de conformidad con los lineamientos y directrices que sean fijadas al efecto.

La Gerencia General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia, así como la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, presentarán ante la Junta Directiva del más Alto Juzgado de la República Bolivariana de Venezuela, las medidas adicionales complementarias o específicas que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

TERCERO: Se ajusta el horario laboral del Poder Judicial y sus Órganos Auxiliares, el cual comprende desde las 8:00 am hasta las 12:30 pm durante las próximas dos (2) semanas a partir de la presente fecha; igualmente, se restringe la asistencia a las actividades habituales de todos los funcionarios a que se contrae la presente Resolución, a sólo tres (03) días a la semana, esto es, lunes, miércoles y viernes, con las excepciones establecidas en la presente Resolución.

CUARTO: El Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial será de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y empleados, ejecutivos y administrativos, así como el personal de trabajadores y obreros, del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Inspectoría General de Tribunales, la Escuela Nacional de la Magistratura, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la Jurisdicción Disciplinaria Judicial; sus órganos y dependencias, así como todos los tribunales de las diferentes circunscripciones judiciales del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Todos los órganos y dependencias judiciales obligadas al cumplimiento del Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial tomarán las debidas previsiones para garantizar que no sea afectado el servicio público de administración de justicia, aun con la implementación del referido Plan en la presente Resolución.

SEXTO: Los Juzgados de Primera Instancia en función de control y juicio ordinario, de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de control, audiencias y medidas, en delitos económicos, y antiterrorismo de los Circuitos Judiciales Penales, continuarán con el sistema de guardias ordinarias para atender los procedimientos que sean de su competencia.

SÉPTIMO: Se exhorta a los Presidentes de cada una de las Salas que componen el Tribunal Supremo de Justicia, a realizar lo conducente a fin de disponer de los medios Telemáticos correspondientes en los días no laborables como mecanismo para garantizar a los justiciables la posibilidad de presentar demandas, acciones o solicitudes vía telemática, de conformidad con el ordenamiento jurídico legal aplicable.

OCTAVO: En virtud del contenido de la presente Resolución, en los días no laborables, todos los tribunales de la República, deberán mantener tribunales de guardia que garanticen el acceso de los justiciables al sistema de administración de justicia y, en materia de amparo constitucional, las juezas y los jueces deberán permanecer a disposición por vía telefónica, telemática y están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos.

NOVENO: Todos los funcionarios y funcionarias representantes de los órganos y entes del Poder Judicial, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución. Se les exhorta a fomentar el uso racional y adecuado del servicio de energía eléctrica de todo el personal a su cargo, inclusive en aquellos casos en que se establezcan debidamente guardias por razones de servicio, y en general a todo el personal del Poder Judicial, a extender la concientización en todos los entornos y espacios en que se desenvuelvan.

DÉCIMO: El Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, implementarán los mecanismos conducentes a los fines de efectuar una revisión periódica sobre la reducción progresiva del consumo de energía eléctrica por parte del Poder Judicial, con el objeto de que se garantice el ahorro y uso eficiente de la misma, y se propongan las medidas necesarias para el cumplimiento del cometido aquí descrito.

DÉCIMO PRIMERO: Lo no previsto en la presente Resolución, atinente a las normas complementarias a las presentes, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 167° de la Federación.

LA PRESIDENTA
CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQULAS GIL RODRÍGUEZ HENRY JOSÉ TUMAURE TAPIA
ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES
FANNY MÁRQUEZ CORDERO JOSE LUIS GUTIÉRREZ PARRA
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ ROCELA A. FIGUEROA ARIZALETA
CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS
ELIAS R. BITTAR ESCALONA MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET
EMILIO A. RAMOS GONZÁLEZ JANETTE T. CORDOVA CASTRO
EL SECRETARIO
JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

En cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede, No aparece suscrita por la Magistrada doctora Fanny Beatriz Márquez Cordero, quien se había retirado por el momento de la firma.

En cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las tres cincuenta y cinco minutos de la tarde (3:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.125

Caracas, lunes 12 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.